

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2016-MPH-GM

Huaral, 14 de julio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 12881 de fecha 10 de junio del 2016, presentado por don GUILLERMO VICENTE NAUPARI GARCIA, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 081-2016-MPH-GFC, de fecha 18 de mayo del 2016, Informe N° 582-2016-MPH-GAJ de fecha 01 de julio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 081-2016-MPH-GFC, de fecha 18 de mayo del 2016, se resuelve: SANCIONAR con multa administrativa a GUILLERMO VICENTE NAUPARI GARCIA, identificado con DNI N° 15995509 con dirección y lugar de infracción en Av. Tacna - Mz. "G" Lote 04 de la Urb. Lino D Cahuas - Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH conforme a la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007007 de fecha 02 de noviembre de 2015, establecido con el CODIGO DE INFRACCIÓN N° 61016 "Por la construcción no autorizada en áreas destinadas como aportes reglamentarios, zonas intangible de restos arqueológicos, intercambios viales y áreas de reserva para vías públicas" multado con el 20% del valor de la V.O.E. equivalente a la suma de S/. 609.79 (Seiscientos Nueve con 78/100 soles) y Medida Complementaria de Demolición y Reposición.

Que, al respecto mediante Expediente Administrativo N° 12881 de fecha 10 de junio del 2016, Don GUILLERMO VICENTE NAUPARI GARCIA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 081-2016-MPH-GFC de fecha 18 de mayo del 2016, expedido por la Gerencia de Fiscalización y Control, exponiendo como fundamento de sus agravios, lo siguiente:

1. Que, la resolución de sanción no se ajusta a derecho, y
2. La falta de motivación

Que, en ese sentido mediante Informe N° 071-2016-MPH-GFC de fecha 21 de junio del 2016 la Gerencia de Fiscalización y Control remite los actuados a este Despacho en atención al Artículo 43° del Reglamento de Sanciones Administrativas.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad, prevé que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Asimismo, en relación al Principio del Debido Procedimiento, se establece lo siguiente:





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo"  
(...)

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece al respecto que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).

Que, al respecto, el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

#### Artículo 46°.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH establece:

#### Artículo 6° Fiscalización y Control

La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control (órgano sancionador) a través de la Subgerencia de Policía Municipal (órgano instructor) planifican, fiscalizan, imponen y ejecutan las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia, al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de fiscalizadores (inspectores, supervisores o Policías Municipales).

(...)

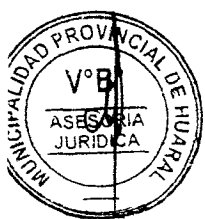
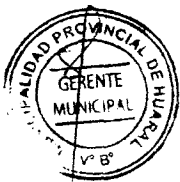
Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que:

"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, del Recurso de Apelación presentado por don Guillermo Vicente Naupari García, este Despacho no advierte medio probatorio o fundamento jurídico suficiente que nos conduzca a sostener que se haya producido una aplicación indebida de la norma o un sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial de Sanción N° 081-2016-MPH-GFC; más aún que, la sanción impuesta por la autoridad edil, surge como consecuencia de la comisión de una conducta que contraviene las normas municipales, teniéndose en consideración para la imposición del monto de la multa los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230 numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en tal sentido, se debe confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, asimismo mediante Informe N° 582-2016-MPH-GAJ de fecha 01 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don GUILLERMO VICENTE NAUPARI GARCIA, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 081-2016-MPH-GFC, de fecha 18 de mayo del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**SE RESUELVE:**

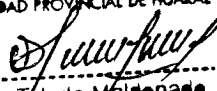
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GUILLERMO VICENTE NAUPARI GARCIA**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 081-2016-MPH-GFC, de fecha 18 de mayo del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese, agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Guillermo Vicente Naupari García, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal